Igualmente se reconoce la obligación del trabajador de que tanto al comienzo, como al final de dicho tiempo, de quince minutos, estará en su puesto de trabajo. Siendo aplicable, por tanto, el Artículo 9 del presente Convenio.

3º.- Será potestativo de la Dirección otorgar licencias especiales, sin retribución, cuando medien causas discrecionalmente valorables por la misma, en caso de que el trabajador no pueda disponer de permisos ni de vacaciones.

Artículo 38º. PERMISOS POR ESTUDIO:

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios, para la obtención de un titulo académico o profesional, podrá solicitar permiso para ausentarse a exámenes por el tiempo imprescindible, debiendo justificar dicha situación a su reincorporación.

En cualquier caso, ningún trabajador podrá abandonar un turno rotatorio por esta razón, si bien y en la medida de lo posible, y según las necesidades del servicio, se intentará adecuar al trabajador en el turno rotatorio que le permita la asistencia.

Los permisos serán otorgados en régimen económico no retribuido y exclusivamente para materias formativas y/o académicas en relación a la prestación laboral actual o futura en el ámbito de **CABLEMEL, S.L.**.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 39º. LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

Los Trabajadores y la Dirección de la Empresa reconocen la gran importancia y atención preferente que tiene la Seguridad e Higiene en el Trabajo y todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales, por ello tienen primacía las actuaciones cotidianas encaminadas a proteger al trabajador contra los posibles riesgos que puedan derivarse de las ejecuciones de sus trabajos.

De la Seguridad e Higiene en el Trabajo son responsables tanto la Empresa, como sus Trabajadores, no pudiendo por tanto, dejar de colaborar, ni uno solo de ellos en el estudio, vigilancia, control, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas.

En este sentido, se tomarán las medidas apropiadas por parte de la Empresa y de los Trabajadores para que los nuevos procesos tecnológicos no supongan incremento del riesgo. Así pues todas las nuevas técnicas o procesos de trabajo, aparte de sus objetivos, tendrán normalizadas sus condiciones de Seguridad e Higiene.

Artículo 40º. EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN:

La Empresa facilitará el equipo de trabajo y protección adecuado al riesgo de cada actividad, siendo obligación de todos los empleados el uso del mismo, así como el respeto a las normas elaboradas para los trabajos específicos.